

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 148 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN 26 AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUANTO A LA AGRAVANTE POR MOTIVO DE REINCIDENCIA EN EL DELITO DE EXTORSIÓN DERIVADO DE UN HECHO DE TRÁNSITO Y/O MONTACHOQUES Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE EXTORSIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR; EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE EXTORSIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR Y EN CUANTO A LA FACULTAD DE LA JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LLEVAR A CABO EL REGISTRO PÚBLICO DE EXTORSIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR.

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Claudia Susana Pérez Romero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente iniciativa, conforme al siguiente orden:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

I

ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 148 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN 26 AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUANTO A LA AGRAVANTE POR MOTIVO DE REINCIDENCIA EN EL DELITO DE EXTORSIÓN DERIVADO DE UN HECHO DE TRÁNSITO Y/O MONTACHOQUES Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE EXTORSIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR; EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE EXTORSIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR Y EN CUANTO A LA FACULTAD DE LA JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LLEVAR A CABO EL REGISTRO PÚBLICO DE EXTORSIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR.

II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La eficiencia en la movilidad ha implicado un reto para las grandes urbes del mundo. Las proyecciones de las Naciones Unidas para el año en curso 2025, estima que la población mundial ronda en los 7,900 millones de habitantes. Y las proyecciones de la misma Organización arrojan una cantidad de 1,475 millones de automóviles en circulación.

Este número asombroso, aunque preocupante, es el resultado de una aceleración imperiosa en el crecimiento poblacional. Por ende, la sobrepoblación da lugar a un mayor número de automóviles en los parques vehiculares de todo el mundo. Y con ello, problemas viales de tránsito.

Entre los principales problemas de tránsito se encuentran el tráfico, los asaltos, secuestros cometidos dentro y por medio de vehículos automotores, y por supuesto los **accidentes vehiculares**.

México no es ajeno a esta problemática, puesto que datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indican que, en el año 2023 ocurrieron 381,048 accidentes de tránsito terrestres en zonas urbanas y suburbanas¹. Sin embargo, en el lapso de los últimos años de la vida social de la República, ha surgido una nueva problemática, relacionada con la comisión de delitos de fraude en distintas modalidades en materia de tránsito que, hasta la fecha no estaban definidas ni tipificadas en su totalidad. Es así como surge el fenómeno denominado “**montachoques**”.

¹ Datos del INEGI. 2023. Consultado en línea en: <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>

Para abordar de una forma eficaz esta temática, se deben definir con anterioridad los conceptos generales que integran esta nueva problemática.

¿Qué es la extorsión?

La extorsión es un delito de alto impacto que consiste en que una persona, asociación u organización con ánimo de lucro (para sí o para un tercero), que a través de engaños, amenazas y/o violencia, obliga a cualquier otra persona a dar, hacer o dejar de hacer algo, a efecto de dañar su patrimonio y su esfera emocional.

De esta forma, se observa que en el orden jurídico mexicano la extorsión está tipificada como **delito**.

El Capítulo III BIS: “Extorsión”, artículo 390 del Código Penal Federal, a la letra reza:

“**Artículo 390.-** Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.”

En el marco normativo local, la extorsión también se encuentra tipificada. Según el **Código Penal del Distrito Federal**, en el Libro Segundo “Parte Especial”, Título Primero: “Delitos contra la Vida, la Integridad Corporal, la Dignidad y el Acceso a una Vida Libre de Violencia”, en su Capítulo VIII: “Extorsión”, artículo 148 Quáter se establece de la siguiente manera:

“Artículo 148.- Quáter. - Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, haciendo algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar u obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.

Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando la comisión del hecho descrito en el párrafo primero:

- a) Se realice por servidor o exservidor público de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión público y, tratándose de servidor o exservidores públicos, se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar empleo, cargo o comisión público;*
- b) Se realice por un miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada;*
- c) Se realice con la presencia física del sujeto activo, o por una interpósita persona;*
- d) Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica;*
- e) Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o editadas;*
- f) Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando no lo sea;*
- g) Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;*
- h) Se realice en contra de personas dedicadas al comercio;*

- i) Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;*
- j) Se realice en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años;*
- k) Se realice haciendo uso de personas menores de dieciocho años;*
- l) Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión;*
- m) Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima;*
- n) Se realice con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia de arma de fuego; y*
- o) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.**

Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.”

Al realizar la lectura de la tipificación en los dos cuerpos legales mencionados, se puede desprender una serie de elementos similares. Para ello, se realizará un análisis de dichas similitudes:

- a) Sujeto activo:** Persona que **obliga** a otra. Se ve que el verbo objeto del tipo penal es la coacción de una persona hacia otra.
- b) Obligaciones de dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo.** El sujeto activo puede coaccionar a la otra persona a la comisión de estas distintas actividades.
- c) Obtener un lucro para sí o para otro.** El sujeto activo se verá beneficiado o beneficiará a una tercera persona por la coacción que ejerza sobre su víctima.
- d) Causar a la víctima un daño patrimonial.** La persona víctima que sufra de este delito se verá afectada y vulnerada en su esfera económica, financiera, de propiedad o de otros objetos inmateriales que formen parte de su propiedad.

El estudio dogmático de la tipicidad demuestra las similitudes. Sin embargo, existen múltiples diferencias entre el tratamiento que se le da a la punibilidad entre el nivel federal y el nivel local. Las diferencias quedan expresadas de la siguiente manera:

1. Sanción recibida:

1.1. Código Penal Federal.

Dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días de multa.

1.2. Código Penal para el Distrito Federal.

Diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.

2. Agravantes:

2.1. Código Penal Federal

- Las penas se aumentarán hasta un tanto si se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex - servidor público o por miembro o ex – miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- En dicho caso, se también se realizará la destitución del empleo y la inhabilitación para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratara de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas la baja definitiva y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargos públicos.

2.2. Código Penal para el Distrito Federal

- Las penas se incrementarán en un doble si se encuadra en uno de los supuesto de los incisos de la a) a la o) del tercer párrafo del artículo 148 Quáter

La normatividad local es más estricta en cuanto a la punibilidad del delito. El inciso o) del artículo en comento es aquella encargada de referirse al delito de extorsión en modalidad de hecho de tránsito, lo que coloquialmente se conoce como montachoques. El Congreso capitalino aprobó el dictamen con modificaciones por el que se adiciona la fracción IV al tercer párrafo del artículo 236 del Código Penal del Distrito Federal, con lo cual se tipifica la conducta delictiva implementada por los llamados “montachoques”.

Análisis doctrinario del delito de extorsión.

El Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)² define al delito de extorsión como un delito de alto impacto que consiste en que una persona, asociación u organización con ánimo de lucro (para sí o para un tercero), que a través de engaños, amenazas y/o violencia, obliga a cualquier otra persona a dar, hacer o dejar de hacer algo, a efecto de dañar su patrimonio y su esfera emocional.

Existen dos tipos generales de extorsión; La directa, donde la o las personas que extorsionan interactúan de manera personal, acudiendo al domicilio, escuela, trabajo o negocio de la o las víctimas, y la indirecta (virtual) que se comete a través de medios de comunicación como el teléfono celular o las redes sociales. En esta última no existe contacto directo (personal) entre víctima y agresor.

² Instituto Nacional de Ciencias Penales. *La extorsión en México*. Disponible en línea en: https://www.inacipe.gob.mx/assets/docs/investigacion/opinion/extorsion_final.pdf

A nivel Nacional las características de actuación del extorsionador se presentan de la siguiente forma: por lo general participan en la comisión del acto un individuo del sexo masculino de entre 26 a 35 años que en el momento de la interacción con su víctima no se encuentran bajo los efectos de alcohol o alguna droga, teniendo como formas de intimidación la amenaza verbal, con armas punzo cortantes y armas de fuego.

En la Ciudad de México las características de actuación del extorsionador se presentan de la siguiente forma: En lo general participan en la comisión del acto dos individuos del sexo masculino de entre 26 a 35 años que en el momento de la interacción con su víctima no se encuentran bajo los efectos de alcohol o alguna droga, teniendo como una forma de intimidación la portación de armas de fuego para la obtención de su cometido.³ Desde que se tienen registro del delito de extorsión en nuestro país, se puede observar una clara tendencia al alza a pesar de sus fluctuaciones anuales.

Desde el sexenio de Enrique Peña Nieto se iniciaron 30,131 averiguaciones previas o carpetas de investigación, lo que significa un aumento del 12.5% con respecto al sexenio anterior, así mismo el primer año de gobierno de dicha administración (2013), fue el que mayor número de averiguaciones previas reportó en los últimos 20 años en materia de extorsión con 8,213 y se mantuvo de inicio a fin por encima de las 5, 300 denuncias anuales. En julio del mismo año, el gobierno Federal puso en marcha una campaña en medios de comunicación, enfocada a la prevención de la extorsión. Ambos sexenios mantuvieron una tendencia

³ Información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2014,2015,2016,2017, 2018, 2019, Nivel de victimización y delincuencia, [En línea] 31 de enero de 2020, Disponible en Web: <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/envipe/2018/default.html>

fluctuante, durante el sexenio de Enrique Peña Nieto tuvo su mínimo indicador durante el cuarto año de gobierno (2015) con 5,352 denuncias y un máximo de 8,213 denuncias en el año 2013.

Históricamente las extorsiones ocurren mayoritariamente en casa de la víctima, el segundo lugar de ocurrencia es la calle. No obstante, se puede observar en la tabla siguiente que la presencia de la extorsión en la calle ha ido en aumento y el de la casa ha disminuido.⁴

La extorsión también ha sido analizada desde el Poder Judicial, puesto que se han expedido tesis con relación a este tipo penal.

EXTORSIÓN. ELEMENTOS OBJETIVO Y SUBJETIVO DE DICHO DELITO, DESDE EL MOMENTO DE LA COACCIÓN (ACCIÓN) HASTA LA OBTENCIÓN DEL LUCRO (CONSECUENCIA).⁵

La extorsión es aquella acción que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando la voluntad del individuo (acción), para actuar de acuerdo al interés de quien la ejerce (consecuencia). De manera que dicho ilícito puede hacer que el activo obtenga un lucro para sí o para otros y que se cause un perjuicio patrimonial; pero independientemente de

obtener un lucro que se refleja en la pérdida o daño en el patrimonio familiar, ocasiona también una afectación emocional por el inmediato daño moral al pasivo. Por ello, es importante ubicar el delito desde el momento en el que se ejerce la coacción, a efecto de que quien lo lleve a cabo resienta la consecuencia inmediata jurídica.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2014,2015,2016,2017, 2018, 2019, Nivel de victimización y delincuencia, [En línea] 31 de enero de 2020, Disponible en Web: <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/envipe/2018/default.html>

⁵ Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3, página 2286. Registro digital : 160312

Cifra negra del delito de extorsión.

La extorsión es el delito que mayor cifra negra presenta con un registro de 97.9% de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).

Problemática social generada por extorsiones en materia vehicular o “montachoques”.⁶

Los extorsionadores en materia de tránsito vehicular “montachoques” es un fenómeno delictivo que puede definirse como una variante específica del delito de extorsión, en el cual el sujeto activo provoca intencionalmente un accidente de tránsito o finge haber sido afectado por uno, con el objetivo de exigir a la víctima una compensación económica mediante intimidación, engaño o amenazas. Representan una grave problemática de seguridad pública en la Ciudad de México, afectando la integridad física y patrimonial de los conductores. Estas bandas delictivas han desarrollado métodos sofisticados para extorsionar a sus víctimas, adaptando sus tácticas a diferentes entornos y perfiles.

Esta problemática tiene un impacto significativo en la sociedad. En términos de seguridad vial, incrementa el riesgo de accidentes y genera congestión en las vialidades, afectando la movilidad urbana. Su modus operandi inicia con la provocación de colisiones intencionales, generalmente mediante frenados abruptos o invasión de carril, forzando al conductor objetivo a impactar su vehículo. En algunos casos, utilizan múltiples automóviles para encapsular a la víctima y asegurar el choque.

⁶ Senado de la República. *Montachoques, amenazas y extorsiones para la movilidad en México*, Mirada Legislativa, junio 2023, No. 237. Disponible en línea en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5983/ML_237.pdf?sequence=1&utm_source=

Una vez generado el accidente, los delincuentes confrontan a la víctima exigiendo compensaciones económicas inmediatas bajo amenazas de violencia física o daños mayores a su automóvil.

Con frecuencia, emplean vehículos de lujo para intimidar y justificar la demanda de altas sumas de dinero por supuestos daños. Los extorsionadores en materia de tránsito vehicular "montachoques" operan en diversas vialidades de la Ciudad de México, con mayor frecuencia en avenidas de alta afluencia vehicular y zonas comerciales.

Impacto Económico:

1. Daños Materiales

Las víctimas enfrentan costos de reparación de sus vehículos debido a los daños causados intencionalmente. Además, pueden verse obligadas a pagar sumas de dinero a los extorsionadores para evitar confrontaciones o denuncias falsas. Estas pérdidas financieras afectan la economía personal y, en conjunto, representan un detrimento económico para la sociedad, se enfrentan a una serie de perjuicios económicos derivados de los daños intencionales ocasionados a sus vehículos, en la mayoría de los casos, estos incidentes no solo generan costos de reparación, sino que también pueden implicar gastos adicionales relacionados con la extorsión, asesoría legal y pérdida de productividad.

2. Costos de reparación y mantenimiento del vehículo.

Cuando los delincuentes provocan una colisión intencional, los propietarios de los vehículos afectados deben asumir gastos imprevistos en reparación, los cuales pueden variar dependiendo de la gravedad del daño y del tipo de automóvil involucrado. Estos costos incluyen:

- a. Reparación de carrocería y pintura, que puede ascender dependiendo del impacto.
- b. Sustitución de partes mecánicas o eléctricas, en caso de daños en frenos, suspensión, faros o sensores.
- c. Gastos en grúas o servicios de arrastre, si el vehículo no puede seguir circulando.

3. Pagos extorsivos para evitar consecuencias mayores

Los delincuentes utilizan amenazas y violencia psicológica para exigir pagos inmediatos en efectivo o transferencias bancarias, alegando falsamente que la víctima tiene la culpa del accidente. Para evitar, muchas personas optan por pagar, lo que representa una pérdida directa de dinero que no se recupera.

Estos pagos pueden ir desde cantidades relativamente bajas hasta sumas más elevadas, dependiendo del perfil de la víctima y la presión ejercida por los delincuentes.

4. Costos indirectos: Pérdida de productividad

Además, el tiempo perdido en atender la situación puede impactar la productividad de la persona, afectando su trabajo o negocio.

Algunas de las pérdidas indirectas incluyen:

- Días laborales perdidos, ya sea por acudir a ministerios públicos o negociar con los delincuentes para pagarles.
- Disminución de ingresos, en caso de que la víctima sea trabajador independiente o empresario.
- Gastos en transporte alternativo, si el vehículo queda fuera de circulación por reparaciones o trámites legales.

5. Impacto Psicológico:

Estrés y Ansiedad: Las víctimas pueden experimentar altos niveles de estrés y ansiedad debido a la confrontación y la amenaza de violencia. El temor a ser nuevamente víctima puede generar una sensación constante de inseguridad al conducir.

6. Desconfianza y Paranoia: Estos incidentes pueden provocar que los conductores desconfíen de otros usuarios de la vía, afectando su bienestar emocional y su comportamiento al volante.

Datos sobre el delito de extorsión en materia vehicular.

Los datos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el último año se registraron 409 casos de extorsión consumada y 1,468 en grado de tentativa. De acuerdo con el Artículo 236, Fracción IV, del Código Penal de la Ciudad de México, la tentativa de extorsión también se considera punible dentro del mismo tipo penal, lo que evidencia la magnitud del problema y la necesidad de fortalecer las medidas de prevención y sanción de este delito.

El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública ha proporcionado datos relevantes sobre el delito:

- Se registran entre 25 y 35 casos de montachoques anualmente en la Ciudad de México.
- Sin embargo, esta cifra es probable que sea mayor, ya que solo el 90% de los incidentes son denunciados.

- Las áreas con mayor frecuencia de estos ataques incluyen todo el Anillo Periférico, la Calzada de Tlalpan y la Avenida Camarones.
- El 55% de los ataques ocurren entre las 12:00 y las 16:00 horas.
- El 45% de los asaltos ocurren después de las 21:00 horas.

El delito de los "montachoques" en la Ciudad de México ha cobrado relevancia en los últimos años, con un aumento en los reportes de este tipo de extorsiones y agresiones en diversas zonas de la capital. Este modus operandi, en el que los delincuentes simulan accidentes vehiculares para luego extorsionar a las víctimas, ha generado una creciente preocupación entre la ciudadanía debido a sus implicaciones económicas, psicológicas y la percepción generalizada de impunidad ante la falta de respuestas claras de las autoridades. A continuación, se presentan algunos casos documentados que muestran la magnitud de este problema y su impacto real en la vida de los afectados.⁷

Casos relevantes de extorsiones en materia vehicular en Ciudad de México.

Operativo contra banda de "montachoques" en Tlalpan (Enero 2025)

En enero de 2025, la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México logró la detención de seis personas involucradas en una serie de asaltos y extorsiones mediante el "montachoques" en la alcaldía Tlalpan. Estos delincuentes habrían provocado varios accidentes de tráfico falsos para luego exigir pagos a las víctimas, bajo amenazas de violencia y falsos trámites legales.

⁷ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). Disponible en línea en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf?utm_source=

Las autoridades confirmaron que los arrestados formaban parte de un grupo delictivo que operaba principalmente en las zonas sur y oriente de la Ciudad de México, conocido por su modus operandi y por estar vinculado con otros crímenes, como el narcomenudeo y el robo de vehículos. Este caso resalta la profesionalización de las bandas de “montachoques”, que no solo se limitan a extorsionar a los conductores, sino que también tienen conexiones con otras actividades ilícitas.

Banda de “montachoques” capturada en periférico y viaducto (Enero 2025)

En otro operativo exitoso llevado a cabo en enero de 2025, la policía detuvo a seis individuos relacionados con varios casos de “montachoques” en las zonas cercanas al Anillo Periférico y Viaducto Tlalpan. Los delincuentes, conocidos por su modus operandi, generaban colisiones de tránsito falsas y luego extorsionaban a las víctimas, exigiendo pagos inmediatos para evitar mayores consecuencias. Los detenidos fueron identificados como miembros de un grupo delictivo que operaba en varios puntos de la ciudad, causando un grave daño económico a los conductores afectados. Durante la detención, los policías también descubrieron que los miembros de la banda intentaban evitar que las víctimas acudieran a sus aseguradoras o a las autoridades, lo que refleja la magnitud de su poder de intimidación.

Agresión y extorsión en Benito Juárez (Octubre 2022)

En octubre de 2022, un caso particularmente alarmante ocurrió en la alcaldía Benito Juárez, donde un video captó el momento en que un grupo de personas agredía físicamente a un conductor tras simular un accidente vehicular.

La agresión fue grabada por transeúntes, mostrando la violencia utilizada por los “montachoques” para intimidar a las víctimas y obligarlas a pagar sumas de dinero para evitar complicaciones legales. El video se hizo viral, generando un debate sobre la seguridad en las calles de la Ciudad de México y la creciente impunidad de los delincuentes. Este incidente no solo expuso la brutalidad de los asaltantes, sino también la falta de confianza en las autoridades, ya que muchos conductores temen que, en caso de acudir a la policía, no recibirán el apoyo necesario o que la denuncia no llevará a ninguna sanción para los responsables.

Banda de “montachoques” en Coyoacán (Diciembre 2024)

En diciembre de 2024, se difundió un video en el que se observaba a un grupo de presuntos “montachoques” agrediendo y extorsionando a un conductor en la alcaldía Coyoacán. Los delincuentes no solo simularon un accidente, sino que también intentaron intimidar al conductor para obtener una compensación económica bajo amenazas de daño a su vehículo y represalias más graves. El caso evidenció no sólo la violencia física, sino también el nivel de organización de estas bandas, que operan en múltiples puntos de la ciudad y emplean tácticas sofisticadas para someter a las víctimas. Este caso también subraya la falta de confianza de la población en la capacidad de las autoridades para erradicar este tipo de delitos.

La falta de denuncias agrava el problema, ya que muchas víctimas optan por pagar para evitar confrontaciones o por la desconfianza en la efectividad de las autoridades. Asimismo, la operación de estas bandas implica la posible complicidad de actores externos, como ajustadores de seguros o elementos de tránsito corruptos que facilitan la extorsión en lugar de proteger a las víctimas.

La ausencia de protocolos de atención inmediata y de una estrategia integral de prevención ha permitido que esta modalidad delictiva crezca, afectando no solo a los conductores de la Ciudad de México, sino también a quienes transitan en zonas conurbadas. La proliferación de estos actos delictivos ha generado un clima de temor y vulnerabilidad, donde los ciudadanos ya no confían en su capacidad para circular con seguridad en las principales arterias de la capital.

Motivos sobre la implementación de la tipificación de montachoques.

El Congreso capitalino aprobó el dictamen con modificaciones por el que se adiciona la fracción IV al tercer párrafo del artículo 236 del Código Penal del Distrito Federal, con lo cual se tipifica la conducta delictiva implementada por los llamados “montachoques”.

Al presentar el dictamen, el diputado José Octavio Rivero Villaseñor (MORENA), comentó que en estas conductas tipifican una modalidad de extorsión en hechos de tránsito, la cual ocurre cuando premeditadamente se finge un percance automovilístico a fin de obtener recursos económicos o materiales, poniendo en riesgo la vida y patrimonio de la víctima.

Ante esta conducta el legislador enfatizó: “debemos castigar toda conducta en la que se emplee violencia física y moral, y se cause a alguien un perjuicio patrimonial o afectación emocional derivado de un accidente de tránsito suscitado de manera dolosa”.

Al razonar su voto, la diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña (PAN), promotora de la iniciativa, agradeció y reconoció a los legisladores por el trabajo, puntualizando: “celebro que estemos aprobando un dictamen que atiende las

solicitudes de aquellos que han sido víctimas de bandas delictivas y han encontrado complicaciones al momento de cuadrar la conducta con el tipo penal...Esta iniciativa busca ser la punta de lanza para otras legislaturas locales, las cuales ahora tendrán un punto de referencia legislativo que pueden retomar como modelo para adoptarlo en las particularidades de cada entidad”, comentó la legisladora.

Por su parte el diputado Aníbal Alexandro Cañez Morales (PAN), felicitó a los grupos parlamentarios por visualizar esta problemática y sancionar con mayor severidad a aquellas personas que aprovechando esta laguna en la ley, llevan a cabo este tipo de conductas.

Durante el análisis del dictamen, los congresistas aprobaron la reserva propuesta por el diputado Royfid Torres González y la diputada Daniela Álvarez Camacho, integrantes de la Asociación Parlamentaría Ciudadana, mediante la cual se retira la parte que dice “afectación emocional” en el primer párrafo del artículo 326 del Código Penal del Distrito Federal.

III PROBLEMÁTICA DESDE LA PERPESCTIVA DE GÉNERO

Las víctimas que mayormente acceden a la extorsión por parte de los montachoques son mujeres, puesto que el sujeto activo del delito siempre tiende a intimidar y amenazar con el uso de violencia física o armas blancas o de fuego.

IV ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

El delito de montachoques ha traigo consigo otra serie de conductas ilícitas como lo es:

- **Delito de lesiones:** En los altercados de tránsito que las bandas delictivas suelen provocar, se ven involucrados el uso de medios violentos, como golpes o heridas con diversos tipos de armas como blancas o de fuego.
- **Delito de narcomenudeo, secuestro o extorsiones en diferente tipo de modalidades:** Las bandas o sujetos dedicados a este delito suelen pertenecer a otras actividades ilícitas como a la venta de drogas, secuestros y cobro de piso.
- **Delito de robo de automóviles o placas:** Para su operación, los “montachoques” suelen utilizar vehículos o placas robadas, para que se vea compleja su identificación.

Del último punto en comentario nace la problemática a resolver. Actúan sin una identificación clara. Es imposible para el ciudadano saber si esta persona ya ha cometido más actos ilícitos relacionados con las extorsiones vehiculares, o si las placas o modelo del automóvil que utiliza es de auténtica propiedad. Con la inscripción en el nuevo Registro Público de Extorsiones en Materia Vehicular, facilitará la identificación de los modelos de automóviles que sean robados, así como de conocer por medio del mismo modelo o a través del número de placa que utilice el automóvil de quien delinque, si dicha placa ya se encontraba registrada e identificada tanto por los ciudadanos como por la autoridad, y así poder obtener mayor pena por la comisión del delito, a través de la implementación del quinto párrafo al artículo 148 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal que esta misma iniciativa propone.

V

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y SU CONVENCIONALIDAD

El derecho penal y su aplicación en las diferentes instituciones y organismos encargados de impartir justicia es una de las vertientes jurídicas que mayor atención requiere por parte de los tres Poderes de la Unión.

En el caso del poder legislativo de la Ciudad de México, corresponde la obligación de los legisladores de plasmar y establecer leyes y normas lo suficientemente claras que brinden **seguridad jurídica** a su ciudadanía.

El derecho penal, así como su normatividad es **punitivo**. La definición del Diccionario de la Lengua Española se encuentra de la siguiente manera:

1. Punitivo. *Del lat. punitum, supino de punire 'castigar'.*
*adj. **Perteneciente o relativo al castigo***

De esta forma, podemos entender que el elemento punitivo es *la facultad del Estado de imponer sanciones o penas a quienes infringen normas jurídicas, con el objetivo de castigar conductas ilícitas y prevenir futuras transgresiones..*⁸

Las leyes penales se encargan de conferir la potestad de ejercer la facultad del Estado para imponer sanciones a los actos ilícitos cometidos por la población. Sin embargo, esta facultad se debe de ejercer con reglas y principios constitucionales, con el objetivo de ni lesionar ni violar los derechos fundamentales, y así evitar casos de abuso de poder por parte de las autoridades.

⁸ Eugenio Raúl Zaffaroni, Alagia y Slokar. *Derecho penal: parte general*. 2002.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 14, segundo párrafo establece el **principio de legalidad**, que a la letra reza:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

El derecho penal, en su parte punitiva **priva** de su libertad, propiedades, posesiones o derechos a aquellas personas que se encuadren en los supuestos de tipicidad de algún tipo penal. Pero para llegar a ello, debe de llevarse a cabo un **juicio** ante tribunales, y con las **formalidades** esenciales del procedimiento. La conformidad a las **leyes expedidas** con anterioridad al hecho es el sustento de esta iniciativa, toda vez que se realiza la actividad legislativa en cuanto a la creación de nuevos elementos normativos.

VI

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 148 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN 26 AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUANTO A LA AGRAVANTE POR MOTIVO DE REINCIDENCIA EN EL DELITO DE EXTORSIÓN DERIVADO DE UN HECHO DE TRÁNSITO Y/O MONTAQUES Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE EXTORSIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR; EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE EXTORSIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR Y EN CUANTO A LA FACULTAD DE LA JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LLEVAR A CABO EL REGISTRO PÚBLICO DE EXTORSIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR.

VII

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

ÚNICO. Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que SE ADICIONA UN QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 148 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN 26 AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUANTO A LA AGRAVANTE POR MOTIVO DE REINCIDENCIA EN EL DELITO DE EXTORSIÓN DERIVADO DE UN HECHO DE TRÁNSITO Y/O MONTACHOQUES Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE EXTORSIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR; EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE EXTORSIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR Y EN CUANTO A LA FACULTAD DE LA JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LLEVAR A CABO EL REGISTRO PÚBLICO DE EXTORSIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR, para quedar como sigue:

VIII

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL**

**TÍTULO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL,
LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**CAPÍTULO VIII
EXTORSIÓN**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 148.- Quáter. - Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, haciendo algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar u obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p> <p><i>Este delito se perseguirá de oficio.</i></p> <p><i>Las penas previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando la comisión del hecho descrito en el párrafo primero:</i></p> <p>a)...</p> <p>o) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.</p>	<p>Artículo 148.- Quáter. - Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, haciendo algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar u obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p> <p><i>Este delito se perseguirá de oficio.</i></p> <p><i>Las penas previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando la comisión del hecho descrito en el párrafo primero:</i></p> <p>a)...</p> <p>o) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.</p>

Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.

.....

.....

Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.

Se incrementarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos anteriores para quien cometa reincidencia en la comisión del supuesto establecido en el inciso o) de este artículo.

El Registro Público de Extorsiones en Materia de Tránsito Vehicular es un instrumento administrativo en donde se inscribirán a las personas que cometan el delito de extorsión, en la modalidad de su inciso o).

En el Registro se inscribirán el nombre de la persona que cometió el ilícito y los datos de identificación vehicular, salvo las restricciones legales que correspondan.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO IV
 ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Capítulo Primero
 Disposiciones Generales**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Artículo 5. Glosario</i></p> <p><i>Para efectos de la presente ley se entenderá por:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>XXIV. Reglamento: al El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>XXV. Servicio Profesional: al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.</i></p>	<p><i>Artículo 5. Glosario</i></p> <p><i>Para efectos de la presente ley se entenderá por:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>XXIV. Registro. Registro Público de Extorsiones en Materia de Tránsito Vehicular.</i></p> <p><i>XXV. Reglamento: al El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>XXVI. Servicio Profesional: al</i></p>

	Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.
<p>Artículo 65. Jefatura General de la Policía de Investigación.</p> <p><i>La Jefatura General de la Policía de Investigación, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>XXVI. Evitar en todo momento los prejuicios y estereotipos de género o de sumisión, así como de roles tradicionales asociados a factores</i></p> <p><i>sociales, culturales o laborales, como la forma de vestir, la expresión verbal o corporal, la condición socioeconómica o étnica, las preferencias sexuales, identidad género y expresión de género o las actividades a que se dedique la persona, sea</i></p>	<p>Artículo 65. Jefatura General de la Policía de Investigación.</p> <p><i>La Jefatura General de la Policía de Investigación, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>XXVI- Evitar en todo momento los prejuicios y estereotipos de género o de sumisión, así como de roles tradicionales asociados a factores sociales, culturales o laborales, como la forma de vestir, la expresión verbal o corporal, la condición socioeconómica o étnica, las preferencias sexuales, identidad género y expresión de género o las actividades a que se dedique la persona, sea víctima o inculpada.</i></p>

<i>víctima o inculpada.</i> 	XXVII. Llevar a cabo el Registro Público de Extorsiones en Materia de Tránsito Vehicular.
--	--

IX ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá implementar el Registro Público de Extorsiones en un plazo máximo de 120 días a partir de la entrada en vigor del Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Movilidad (SEMOVI) deberá coordinarse con la Fiscalía para garantizar la difusión del registro y capacitar a elementos de tránsito en un plazo de 90 días.

X LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025.

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

Claudia Pérez Romero

Título	INICIATIVA MONTACHOQUES
Nombre de archivo	INICIATIVA__MONTACHOQUES_CSPR.pdf
Id. del documento	ff5a395a5cdf76ee86d6f83a84510d38937cb82f
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	17 / 02 / 2025 18:38:35 UTC-6	Enviado para firmar a Claudia susana (susana.perez@congresocdmx.gob.mx) por susana.perez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.203.56.119
 VISTO	17 / 02 / 2025 18:38:48 UTC-6	Visto por Claudia susana (susana.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.56.119
 FIRMADO	17 / 02 / 2025 18:39:02 UTC-6	Firmado por Claudia susana (susana.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.56.119
 COMPLETADO	17 / 02 / 2025 18:39:02 UTC-6	Se completó el documento.